

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º: sin cuya orden ó visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

INSTRUCCION

Para llevar á efecto en la península e islas adyacentes el CENSO GENERAL DE HABITANTES en 31 de Diciembre de 1897, según lo dispuesto en la ley de Estudio de la población de 18 de Junio de 1887.

(Continuación)

Con el mismo carácter serán consideradas las familias de los individuos comprendidos en este artículo.

Los presos en las cárceles de partido, sentenciados y pendientes de conducción á los establecimientos penitenciarios en que han de extinguir su condena, serán considerados residentes. Los que se hallen de tránsito se inscribirán como transeúntes en el punto en que pasen la noche del 31 de Diciembre, y al llegar al de su destino, el Director del establecimiento penal los inscribirá en cédula colectiva adicional, que remitirá á la Junta municipal del Censo para que la una á la que en su día hubiese dado.

Art. 40. Los Oficiales generales exentos de servicio, los de la reserva y todos los demás militares de la clase de «retrados» serán considerados para su inscripción, en cuanto al domicilio, como la generalidad de los habitantes.

Art. 41. Los militares en activo servicio pertenecientes á Cuerpos acuartelados ó alojados, observarán para su inscripción las reglas siguientes:

1.º El Jefe que se halle al frente de cada Cuerpo el día del recuento, dará una cédula colectiva, en la que se incluirá con todos los individuos presentes y ausentes que lo compongan en el mismo día (Jefes, Oficiales y tropa), clasificándolos en la casilla

16 como residentes, ya sean ó no cabeza de familia.

Se entenderá como residencia legal en este caso el punto donde resida la Plana Mayor del Cuerpo, sea cual fuere el tiempo de permanencia que lleve en él.

Si en el día del recuento se hallare en marcha algún regimiento ó batallón, será considerado como transeúnte en el punto en que pernocte, y al llegar al de su destino y en donde deba residir la Plana Mayor, se incluirá en el Censo como población de derecho.

Se considerarán ausentes, y como tales llevarán después de su nombre la inicial A, en la segunda casilla, todos los individuos que en el día del recuento se hallen fuera del término municipal, bien de guarnición ó de destacamento en otro punto ó prestando algún otro servicio militar, bien con licencia temporal ó limitada, ó enfermos en hospital que radique igualmente fuera del término.

Los que se hallen en hospital situado dentro del término no serán considerados como ausentes del Cuerpo, pero si se les anotará aquella circunstancia en la casilla de Observaciones, expresando además el nombre del hospital en que estén dichos individuos.

2.º Los militares en activo servicio de que trata este artículo, que tengan familia á su cargo residente en la misma población, comprenderán á aquélla en la cédula que como todos los vecinos, recibirán en su domicilio, pero sin incluirse ellos. Estas familias se considerarán residentes.

En la casilla de Observaciones se explicará la razón de no figurar el firmante de la cédula, á saber: «Por estar incluido en la cédula colectiva de Cuerpo militar á que pertenece.»

3.º Los Jefes de batallón, compañía ó partida que se hallen de guarnición, destacamento, etc, fuera del término municipal en que resida la Plana Mayor del Cuerpo, darán una cédula colectiva de la fuerza á sus órdenes, considerándola toda en las casillas segunda (con la inicial T) y décimaquinta, como transeúntes, y señalando como residencia legal en las casillas correspondientes el punto en donde se halle la citada Plana Mayor.

De igual modo serán inscritos en cédula colectiva, que extenderá el Jefe de la fuerza, los individuos del Cuerpo de Orden público, si se hallasen formando destacamento fuera del tér-

mino de su residencia habitual, y serán considerados transeúntes.

4.º Los militares en activo servicio que estén con licencia temporal ó ilimitada, ó que por cualquiera comisión se hallen separados de los Cuerpos, serán incluidos como transeúntes en la cédula correspondiente á la casa ó establecimiento donde pernocten, cuidando de consignar como residencia legal el punto en que resida la Plana Mayor del Cuerpo á que pertenezcan.

Las disposiciones de este artículo y de los dos que anteceden son extensivas á todas las diferentes Armas é institutos del Ejército y á los diversos Cuerpos de la Armada. En estos últimos, los que pertenezcan á la dotación de los buques considerarán como su residencia legal el punto donde se halle destinado el buque á que correspondan.

Art. 42. Los individuos pertenecientes á los Institutos de Carabineros y Guardia civil por las condiciones especiales del servicio que prestan y por su permanencia más continua por lo general en un mismo punto, serán considerados como residentes en el término en que se hallen destinados. Estos individuos serán inscritos en cédula colectiva, que autorizará el Jefe, Oficial ó individuo de mayor categoría que resida en el distrito municipal.

Los que tengan familia la inscribirán en la cédula que hayan recibido en su domicilio, conforme á lo que dispone la regla 2.ª del artículo anterior.

Art. 43. Los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en clausura ó de los eclesiásticos que vivan en comunidad, se inscribirán en cédula colectiva con todos los individuos que formen aquélla, incluyendo á los sirvientes ó criados; considerándose como residentes lo mismo dichos Superiores que los demás individuos de la comunidad y los sirvientes que reuniesen la condición de estar emancipados, y con el carácter de transeúntes á los afeitados en otros términos que accidentalmente se encontrasen en el establecimiento. Otro tanto harán los Jefes ó Superiores de comunidades análogos de ambos sexos dedicadas á la beneficencia ó á la enseñanza, aunque no guarden clausura.

Si en los conventos ó establecimientos se hubiesen albergado personas extrañas á la comunidad que no tengan el carácter de sirvientes, deberán

ser inscritos en cédula separada.

Art. 44. Los posaderos, mesoneros, venteros, fondistas, dueños de casas de huéspedes y de casas de dormir, llenarán, con arreglo al art. 16, una cédula de familia y otra colectiva, comprendiendo en aquella á los individuos de su familia y de su servicio, en la que se incluirán ellos; y en la otra á los que hayan pasado la noche en sus establecimientos ó que accidentalmente habiten en ellos y no constituyan familia, cuidando de recoger, bajo su responsabilidad, todas las noticias que se exigen en la cédula, y sobre todo que no quede sin inscribir ninguno de los presentes aquella noche en el establecimiento. Únicamente se exceptuarán de esta regla, es decir, dejarán de inscribirse, los militares en activo servicio cuyos Cuerpos se hallen acuartelados en el mismo término, pues estos individuos deberán ser comprendidos en la cédula colectiva que dará el Jefe del Cuerpo. Igualmente harán llenar, si en sus establecimientos residiesen algunas otras familias, las cédulas correspondientes, según se ha dicho en el mismo artículo.

Los individuos que compongan la tripulación de los buques mercantes suitos en puerto y pasen en ellos la noche de la inscripción, serán incluidos como empleados ó dependientes en la cédula de familia del Capitán ó patron de la nave. Si á bordo de dichos buques hay pasajeros, éstos suscribirán sus cédulas respectivas cuando constituyan familia, y en caso contrario, serán comprendidos en una colectiva que firmará el citado Capitán ó patron.

Art. 45. Todos los que con arreglo al art. 16, hayan recibido una cédula de familia y dos colectivas, procederán á llenarlas en la forma siguiente: en la primera se inscribirá al jefe del establecimiento, con su mujer y demás individuos de su familia y de su servicio particular; en una de las segundas comprenderá á los Profesores, empleados y dependientes que vivan en él sin familia, y en la otra á los individuos que constituyan el carácter del establecimiento. En las demás de familia que pudiera haberseles entregado en el caso prescrito por el mismo artículo, incluirán á los individuos que compongan familias independientes dentro del establecimiento.

Los Directores de Colegios con internos ó de hospitales, y los encarga-

gados de establecimientos de reclusión, si tienen á su cargo individuos alumnos, enfermos, presas, respectivamente, que se hallen avocados en el mismo término formando parte de alguna familia cuidarán de anotarles en las líneas correspondientes de la casilla de *Observaciones* esta circunstancia, expresando con los mayores detalles posibles las señas del domicilio de dichas familias. Es indispensable de todo punto la consignación de esta nota.

Art. 46. En la cédula colectiva que deben extender los Directores ó Jefes de los presidios de ambos sexos, consignarán en las casillas correspondientes, como residencia legal de los confinados, el punto donde radica el establecimiento penal en que sufren su condena. Por consiguiente, los que accidentalmente se hallen ejecutando trabajos fuera del término municipal, serán incluidos en dicha cédula colectiva con la inicial *A*, después de su nombre, en la segunda casilla.

Los confinados que se hallen en el caso anterior serán comprendidos en la cédula colectiva que de él ó capataz que esté á su frente en el punto donde ejecuten sus trabajos, considerándolos como transeúntes, y retirando su residencia legal al ca que radique el establecimiento á que están destinados.

Art. 47. Los sobrestantes de obras en carreteras, ferrocarriles, minas, canales y otras obras públicas y particulares, inscribirán en la cédula colectiva á los trabajadores que pasen la noche del recuento en las mismas y no tengan familia en el término municipal en que dichas obras radiquen, clasificando como residentes á los que habiten de continuo en él, y como transeúntes á los que tengan su domicilio legal en otros términos. Las cédulas de familia se entregarán á los trabajadores que tengan á esta consigno en las obras, para que las llenen con arreglo á las prescripciones de la presente instrucción. Los trabajadores que tengan familia en el mismo término, aunque no en el lugar de las obras, serán inscritos por aquella como si estuvieran presentes en casa. Las mismas reglas observarán los sobrestantes para inscribirse ellos.

Todos los individuos de la Junta municipal de un término, y en especial los que componen su Comisión ejecutiva y las Comisiones de seccion, tienen el deber de vigilar cuidadosamente el cumplimiento de estas prescripciones, á fin de evitar que resulte duplicidad en la inscripción ó que quede sin inscribirse algun habitante.

Art. 48. Los residentes cabezas de familia ó jefes de establecimiento que tengan precision de ausentarse después de las doce, en la noche de la inscripción, presentarán las cédulas correspondientes antes de su salida, ó dejarán persona autorizada que las entregue al agente encargado de recogerlas.

Art. 49. Durante los días destinados á las operaciones de distribuir y recoger las cédulas, las Juntas, las Comisiones ejecutivas, y muy especialmente las Comisiones de seccion dentro de sus respectivas demarcaciones, se ocuparán en reunir los datos necesarios para conocer las circunstancias de todos los habitantes que han de inscribirse: con objeto de averiguar con mas facilidad las omisiones y equivocaciones que se puedan cometer; único medio de proceder con acierto en las comprobaciones y rectificaciones que haya necesidad de practicar.

(Se concluirá)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CORREOS

Circular núm. 79

Debiendo celebrarse una subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la Oficina de Correos de Torrelavega á las estaciones del Ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y Oficinas de Correos de esta ciudad y Torrelavega; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicho Gobierno y la Alcaldía de Torrelavega hasta el once de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 16 de dicho Diciembre, á las dos de su tarde.

Santander 16 de Noviembre de 1897.

El Gobernador interino,
Manuel Arredondo.

Número 6716

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Andres Galan, vecino de Santander, ha presentado el 12 del actual, una solicitud de concesion de veinticuatro pertenencias con el nombre de «No se ve», de mineral de hierro, en término de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la escuela de Peñacastillo, y se medirán al O. 800 metros y se fijará la primera estaca; de esta al N. 300, la segunda; de esta al E. 800 la tercera, y de esta 300 al O. hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 22 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.,
Roman de Ingunza.

Número 6724

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Bernardino Iturburo, vecino de San Pedro Abanto, ha presentado el 15 del actual una solicitud de concesion de 24 pertenencias con el nombre de «Natividad», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Mies de San Pedro, término de Oreña, Ayuntamiento de Alfz de Lloredo, que lindan á todos vientos con terreno comun y particular.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la mina «Casilda», y se medirán al N. 350 metros, primera estaca; de esta al E. 350, la segunda; de esta al S. 700, la tercera; de esta al O. 700, la cuarta; de esta al N. 700, la quinta, y con 350 al E. quedará cerrado el perímetro, segun el registrador de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo

mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.,

A. de Odriozola.

Número 6725

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Bernardino Iturburo, vecino de San Pedro Abanto, ha presentado el 15 del actual una solicitud de concesion de veinte pertenencias con el nombre de «Pobre», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado mies de Oreña, término de Oreña, Ayuntamiento de Alfz de Lloredo, que lindan á todos vientos con terreno comun y particular.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la mina «Santa Doloros» y se medirán al N. 300 metros, primera estaca; de esta al E. 300, la segunda; de esta al S. 600, la tercera; de esta al O. 600, la cuarta; de esta al N. 600, la quinta, y con 300 al E. se encontrará la primera estaca, quedando cerrado el perímetro segun el registrador de las veinte pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.,

A. de Odriozola.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Declarado por esta Administracion el abandono de una caja y una piedra marca A R P 172 peso bruto 284 kilogramos, conteniendo un carruaje de cuatro ruedas y dos asientos con capota, nuevo y concluido, llamado araña; y ocho kilogramos en una guarnicion ordinaria para limonera, nueva, consignadas á M. S. y C. en el manifiesto número 58 del vapor español «Colon» que las recibió en la Habana del de igual clase y bandera, Santo Domingo, procedente de Nueva York, se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado por si le conviniese despachar la mercancía aludida, á cuyo efecto se personará en esta Aduana dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, que tendrá lugar por tres dias consecutivos, de conformidad con lo que dispone el artículo 281 de la ordenanzas de Aduanas.

Santander 12 de Noviembre de 1897.—El Administrador, Nardiz.

Declarado por esta Administracion el abandono de una cajita rotulada «Emilio Giraldes, Madrid», peso bruto 850 gramos y neto 480 gramos, laton comun labrado en un objetivo para fotografia, consignada á dicho señor en el talon de trasbordo núm. 97 del vapor español «Moratin», que la recibió en Bilbao del de igual clase y bandera «Calderon», procedente de

Londres, se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado por si le conviniese despachar la mercancía aludida, á cuyo efecto se personará en esta Aduana dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, que tendrá lugar por tres dias consecutivos, de conformidad con lo que dispone el art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas.

Santander 11 de Noviembre de 1897.—El Administrador, Nardiz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la adquisicion de quinientos metros cuadrados de losa de grano con destino á las reparaciones de las aceras de la ciudad, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie la subasta para su adquisicion en el «Boletin oficial» de la provincia, que tendrá lugar el 23 del corriente, á las doce de la mañana, en el salon de la casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El presupuesto asciende á dos mil pesetas, con arreglo al precio unitario de cada metro cuadrado y condiciones que se detallan en el expediente, que estará de manifiesto en el negociado de Obras de la Secretaria municipal.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán sus proposiciones en el papel del sello 12.^o, con sujecion al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber depositado como fianza en la Caja municipal cien pesetas, quedando obligados á las condiciones generales del R. D. de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio, etc.

Santander 15 de Noviembre de 1897.—Ricardo Horga.

Modelo de proposicion

Don N... N..., vecino de... , enterado del presupuesto y condiciones para el suministro de quinientos metros cuadrados de losa arenisca con destino á la reparacion de las aceras de la ciudad, se compromete á entregar dicha losa con la baja del tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Don Manuel Perez Oamino, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villacarriedo.

Hago saber: que la corporacion municipal de mi presidencia, en sesion celebrada el dia 7 del corriente, acordó, á instancia de don Amiceto Barquin Abascal, declarar ausente en las condiciones que determina el art. 69 del vigente reglamento, á su hijo Ismael Barquin Garcia, de ignorado paradero hace más de diez años consecutivos y cuyas señas se detallan á continuacion.

Y para su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, firmo y sello el presente en Villacarriedo á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Manuel P. Camino.

Señas personales del individuo

Ismael Barquin Garcia, hijo de Amiceto y de Leonarda, nació en 6 de Enero de 1875, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz gruesa, boca pequeña, frente regular, sabe leer y escribir.

Señas particulares

Una cicatriz en la frente.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

A yuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de esteros.....	Especie	Tasación. -- Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y limites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses	Objeto	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones -- Pesetas
												Extension Hectáreas	Tasacion Pesetas	
Entrambasaguas	Mortora Vizmaya	Navajeda Santa Marina	» 50	» Alboroto y carrasco	» 50	» Matarrosa	Amburnales: N. terreno del Bosque, E. cantera de Amburnales, S. fincas y O. Las Veneras.	»	»	Gratuita	»	2	2	2
Idem	Idem	Tèrmino	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	40	32	82
Escalante	Iniestas y Poroluso	Escalante	» 60	» Carrasco y alboroto	» 60	» Matarrosa	Los Solares: N. Cuesta de carro, E. El mar, S. cuesta del Alvarredo y O. las Torres	»	»	Idem	»	20	16	16
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	132	105	105
Idem	Pomina	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	30	24	84
Hazas en Cesto	La Junta y Brezales	Beranga	25	Roble	25	Poda sin descabezamiento	Anitos Regatos: N. Rebalta E. Jusalla, S. La Calleja y O. Campo La Liana	»	»	Idem	»	7	6	6
Idem	Idem	Idem	50	Idem	50	Idem	Salto el Agua: N. Rogato, E. Pradido de Arana, S. Las canteras y O. Campo de la Tejera.	2	Hogares	Gratuita	»	98	78	153
Idem	Rulastra Corralujo y Las Llaceras	Hazas Praves	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	9	7	7
Idem	Idem	Idem	30	Idem	30	Idem	El Porretal: N. río San Juan, Este La Tejera, S. La Moraza y O. El Encinal	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Llusa	Hazas	50	Encina, alboroto y agracio	50	Matarrosa	Argomino: N. monte de Hoz y Praves, E. La Herbosa, S. y O. ciervo lino	»	»	Idem	»	67	54	84
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	60	48	98
Liérganes	Cueto y Calgar	Liérganes	12	Roble	12	Poda y corta por el pie de 34 troncos inmadurables	El Bardalon: N. monte de Hermosa, E. y S. fincas particulares y O. carretera	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Sotorrio y Rubalcaba	Idem	8	Idem	8	Poda sin descabezamiento	El Reboillar: N. y E. fincas particulares, S. y O. sierra calva	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	20	Idem	20	Idem	La Rañada: N. y E. corta anterior, S. sierra calva y O. arroyo	2	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	12	Idem	12	Idem	Vadpuerto: N. carretera, E. arroyo, S. sierra calva y O. fincas particulares	»	»	Idem	»	97	78	130
Idem	Idem	Idem	12	Idem	12	Idem	Candanosa: N. y E. corta anterior, S. y O. fincas particulares	2	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Cabarga	Idem	60	Alboroto y carrasco	60	Matarrosa	Las Abrigas: N. monte del pueblo de Heras, E. Id. de San Vitores, S. y O. carretera y monte de Cabárceno	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	20	Roble	20	Poda sin descabezamiento	Valcaba: N. fincas particulares, E. Seta el Valle, S. Piqueva y O. Rivera	3	Idem	Idem	»	135	108	198
Idem	Idem	Idem	10	Idem	10	Idem	Rocha: N. y E. fincas particulares, S. y O. sierra calva	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Cotoñite	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	15	12	12
Idem	La Torre y El Cueto	Idem	6	Roble	6	Idem	Linde el Agua: N., E., S. y O. sierra calva	2	Idem	Idem	»	»	»	»

